



**A petición de los trabajadores publicamos el último ERE,
firmado en 1997.**

Es copia del documento nº 00101534 y
conforme con el original.

Madrid,

EL JEFE DEL REGISTRO GENERAL

En Prado del Rey a, 21 de Noviembre de 1997

REUNIDOS

De una parte D. Cándido S. Pérez Serrano, Director Gerente del Grupo Radiotelevisión Española en nombre y representación del Ente Público RTVE y de sus Sociedades,

Y de otra parte: D. Luis López Alcázar Secretario General de CSIF en RTVE, D^a María Rosa Campanero Heras, Secretaria General de A.P.L.I

Ambas partes, en la calidad que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados, adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO- Presentar un Expediente de Regulación Empleo, conforme a lo previsto en el Artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 43/1996 de 19 de Enero, que afectará tanto al Ente Público RTVE como a sus Sociedades.

Este expediente presenta dos modalidades:

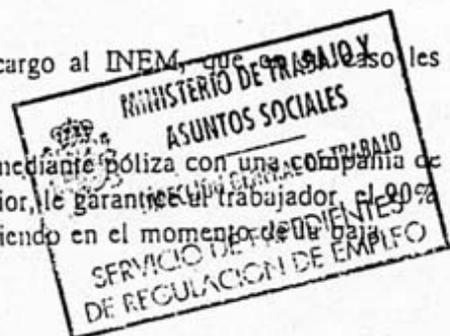
A) BAJAS ANTICIPADAS VOLUNTARIAS

Podrán acogerse a esta modalidad los trabajadores fijos del Ente Publico RTVE y de sus Sociedades, que a partir del momento en que fuere homologado o autorizado por la Dirección General de Trabajo, tengan cumplidos o vayan cumpliendo 58 años de edad, a tales efectos el expediente quedará abierto hasta el 31 de diciembre del año 2002, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Trabajadores que tengan cotizaciones anteriores al 1 de Enero de 1967:

- Desde la edad de 58 a 60 años:
- Tendrán derecho a percibir:

- 1.- La prestación contributiva con cargo al INEM, que en su caso les corresponda y
- 2.- Una prestación complementaria mediante póliza con una compañía de seguros, que sumada con la anterior, le garantice al trabajador el 90% del salario neto que venía percibiendo en el momento de jubilarse.



Esta copia debidamente comprobada y
conforme con el original.
Madrid,
EL JEFE DEL REGISTRO GENERAL

- Desde la edad de 60 a 65 años:

Tendrá derecho a percibir:

1. - La pensión por jubilación anticipada con cargo a la Seguridad Social.
2. - Y una prestación complementaria mediante póliza con una compañía de seguros, que sumada con la anterior le garantice al trabajador el 90% del salario neto que venía percibiendo.

- A partir de los 65 años, se percibirá:

- La pensión de Jubilación con cargo a la Seguridad Social.
- Y una prestación complementaria mediante póliza con una compañía de seguros, que sumada con la anterior, garantice al trabajador la pensión de jubilación que le habría correspondido de permanecer en servicio activo hasta alcanzar la edad de 65 años, dicho complemento se mantendrá hasta la muerte del trabajador, además el complemento anterior será transmisible en parte, de tal manera que se garanticen las pensiones de viudedad y orfandad que hubieran tenido estos familiares en caso de haber seguido trabajando hasta los 65 años.

b) Trabajadores que no tengan cotizaciones anteriores al 1 de Enero de 1967:

A partir de los 58 años de edad, percibirán:

- 1.- La prestación pública contributiva del INEM, por un período máximo de 2 años.
- 2.- Y una prestación complementaria mediante póliza con una compañía de seguros, que sumada con la anterior, le garantice al trabajador, el 80% del salario neto que venía percibiendo en el momento de la baja.

Desde la fecha en que se agote el período de percepción de la prestación por desempleo, hasta los 65 años:

- Continuará percibiendo la misma cantidad que en la base anterior, entre la prestación pública y la póliza con una Compañía de Seguros más la cotización correspondiente al Régimen de la Seguridad Social, por la misma base de cotización.

MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
SERVICIO DE EXPEDIENTES
DE REGULACIÓN DE EMPLEO

Es copia de... computado...
conforme con el...
Madrid.
EL JEFE DEL... GENERAL

- ~~A partir de la edad de 65 años, se percibirá:~~

- La pensión de jubilación con cargo a la Seguridad Social,
- Y una prestación complementaria mediante póliza con una compañía de seguros, que sumada con la anterior, garantice al trabajador la pensión de jubilación que le habría correspondido de permanecer en servicio activo hasta alcanzar la edad de 65 años, este complemento se mantendrá hasta la muerte del trabajador, además el complemento anterior será transmisible en parte, de tal manera que se garanticen las pensiones de viudedad y orfandad que hubieran tenido estos familiares, en caso de haber seguido trabajando hasta los 65 años.

- No podrán acogerse al expediente aquellos trabajadores que no hubiesen completado el período mínimo exigido para causar pensión de jubilación, sea anticipada o forzosa.

- No podrán acogerse al expediente aquellos trabajadores que a la fecha de autorización por el Ministerio de Trabajo, se encuentren en situación de excedencia, excepto los que se hallen en situación de excedencia especial por ocupar cargo directivo o electivo.

- Los porcentajes reflejados en los puntos anteriores del 90% y del 80% respectivamente, disminuirán a razón de un 2,5% por cada semestre que el trabajador decida retrasar su incorporación a este expediente, a partir de la fecha en que puede acogerse por razón de su edad.

Esta cláusula no surtirá efecto, en aquellos casos en los que la Dirección expresamente no acepte la solicitud de baja anticipada.

- Los trabajadores afectados podrán optar por percibir personalmente el importe del coste de la póliza de seguro que le hubiera correspondido según sus circunstancias personales y laborales.

- Los salarios garantizados tendrán una revalorización de un 2% anual y hasta cumplir la edad de 65 años.

- A los trabajadores que se acojan al plan de bajas anticipadas, bien sea por jubilación anticipada o forzosa a los 65 años, se les ingresará en el momento de la jubilación una cantidad de 150.000 ptas, como aportación empresarial; asimismo percibirán una indemnización compensatoria de 250.000 ptas por la pérdida de beneficios sociales por causar baja en la Entidad Colaboradora, estén o no acogidos a su ámbito de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO

Es copia esbucada y no compulsada y
conforme con el original.

Madrid,

EL JEFE DEL REGISTRO GENERAL

- B) **BAJAS VOLUNTARIAS INCENTIVADAS**, con arreglo a las siguientes condiciones:

Podrán solicitarla los trabajadores fijos del Ente Público RTVE y de sus Sociedades, que por razones de edad no puedan acogerse a las Bajas Anticipadas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Una indemnización correspondiente a 25 días de salario neto por año de servicio con un tope de 30 mensualidades.

Las solicitudes se tramitaran por riguroso orden de petición, y su aceptación tendrán el caracter de voluntarias para la Dirección, y estaran limitadas a las previsiones presupuestarias.

Solo podrán solicitar las bajas incentivadas, los trabajadores que a la fecha de autorización de este expediente por el Ministerio de Trabajo, se hallen en situación de servicio activo o excedencia especial por cargo directivo o electivo el día en que se autorice este expediente por el Ministerio de Trabajo.

 **SEGUNDO** - Las plazas que resulten vacantes como consecuencia del presente expediente, quedaran automáticamente amortizadas, salvo las excepciones que expresamente establezca la Dirección.

TERCERO- A los efectos previstos en este acuerdo, se considerará excluidas del concepto salario neto, las cantidades no directamente retributivas, fijas y regulares en su devengo, tales como: gratificaciones, horas extraordinarias, ayudas sociales y asistenciales, complementos de rodaje, indemnizaciones, suplidos y retribuciones en especie.

CUARTO - A efectos del calculo del salario neto en lo que se refiere a los conceptos retributivos variables, éstos como máximo podran totalizar la cantidad de 175.000 ptas, el tope máximo del complemento de Dirección será de 225.000 pesetas.

QUINTO.- A efectos de retención fiscal sobre el montante total de las indemnizaciones que corresponda a cada trabajador se aplicaran los criterios sobre indemnizaciones exentas derivados del articulo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores.



ACUERDO DERIVADO DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE EL EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO ENTRE LA DIRECCION DE RTVE Y LA REPRESENTACION SINDICAL.

- Con fecha 24 de noviembre de 1997, la Dirección de RTVE presentó ante la Dirección General de Trabajo, un expediente de regulación de empleo en el Ente Público RTVE y sus Sociedades.

- A fin de cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 43/1996, a partir de la referida fecha se han venido celebrando sucesivas negociaciones sobre el contenido de dicho expediente.

- Como consecuencia de las referidas negociaciones, ambas partes suscriben estos acuerdos cuyo contenido debe ser incorporado al texto del expediente presentado ante la Dirección General de Trabajo, prestandose con esta firma la conformidad con dicho expediente.

ACUERDOS

1º.- Para el caso de fallecimiento del asegurado antes de los 65 años, los derechohabientes tendrán derecho a percibir las prestaciones complementarias pendientes hasta alcanzar dicha edad.

2º.- Con respecto a la fiscalidad se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores art. 51.8.

3º.- Las reducciones previstas de ~~2,5~~ 2,5 % por cada semestre que se retrase la incorporación al expediente, sólo se aplicarán sobre las prestaciones complementarias que asume abonar la Compañía de Seguros.

4º.- La Dirección continuará ingresando la cuota que por Seguro de Vida está abonando en la actualidad por los trabajadores que se acojan al ERE, y hasta alcanzar la edad de 65 años, siempre que el beneficiario continúe realizando sus aportaciones al mismo.



A handwritten signature in black ink, with the initials "A.P.Z." written below it.

A large, handwritten, curved mark resembling a stylized 'J' or a bracket, positioned vertically on the left side of the page.

A handwritten signature in black ink, with the initials "C.S.S.F." written below it.

A handwritten signature in black ink, with the initials "U.G.T." written below it.

A handwritten signature in black ink, with the initials "U.G.T." written below it.

A handwritten signature in black ink, with the initials "A.O.I." written below it.

A handwritten signature in black ink, with the initials "U.S.T." written below it.



rtve

RadioTelevisión Española

En Madrid, a 14 de octubre de 1.998.

Reunidos de una parte la Dirección de RTVE y de otra las representaciones de U.G.T., APLI y CSI-CSIF en el Comité General Intercentros.

ACUERDAN

- 1º.- Que como complemento a los Acuerdos adoptados en el expediente de regulación de empleo aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12.01.98 (expte. 69/97), la Dirección de RTVE garantiza que, en lo que se refiere a los conceptos retributivos variables, - que como máximo podrán totalizar la cantidad de 175.000 pesetas y el complemento de dirección 225.000 pesetas -, establecidas estas cantidades íntegras para el presente ejercicio de 1.998, se verán incrementadas con el porcentaje de mejora establecida para el salario base que se determine en la negociación colectiva para los años sucesivos y hasta la finalización del expediente o, en su caso, la subida que acuerde el Consejo de Administración para los cargos de dirección.
- 2º.- Que asimismo los que se hallen en situación de excedencia especial a la fecha de aprobación del ERE por ocupar **cargo público, sea o no electivo**, podrán acogerse al citado expediente, aclarando con ello el punto CUARTO de los acuerdos suscritos con fecha 21.11.97 del expediente de regulación de empleo.
- 3º.- Cuando en el texto de las condiciones se refiere a una prestación complementaria, mediante póliza con una compañía de seguros, que sumada a la anterior le garantice al trabajador el 90 % ó el 80 % del "salario neto anualizado, después de retenciones," al no quedar especificadas las mismas, éstas deben ser entendidas en su totalidad y, consecuentemente, asumidas por la Dirección, es decir, se deben asumir las retenciones que se practicarían para el supuesto de que hubiese una sola entidad pagadora, ya que en definitiva serán éstas las que se le practicarán al trabajador en función de la totalidad de la renta percibida, de acuerdo con las retenciones fiscales.
- 4º.- En relación con la prestación complementaria, que debe ser abonada a partir de los 65 años, a los trabajadores que tengan cotizaciones anteriores al 1.01.67, dicho complemento, una vez establecida su cuantía, estará sujeto a la revalorización o incremento porcentual que se establezca para las Pensiones Públicas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio presupuestario.



5º - El meritado expediente de regulación de empleo es de plena aplicación en el Grupo RTVE desde el día 1.06.98, fecha esta, en la cual ha empezado a surtir efectos para todos aquellos trabajadores que han solicitado acogerse al mismo

En prueba de conformidad, se firma el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

LA DIRECCION

U.G.T.

APLI

CSI-CSIE



rtve

RadioTelevisión Española

4

ACTA DE LOS FIRMANTES DEL ACUERDO DEL EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO (EXPTE Nº 69/97)

Reunidos en Prado del Rey, el día 6 de febrero de 1998, los firmantes del acuerdo sobre el expediente de regulación de empleo entre la Dirección de RTVE y la representación de los trabajadores, hacen constar lo siguiente:

- Advertido error en el Apartado B) "BAJAS VOLUNTARIAS INCENTIVADAS" del texto de los acuerdos suscritos el día 21 de noviembre de 1997 y que forman parte integrante del expediente de regulación de empleo, en la página 4, párrafo 2º, donde figura "salario neto", debe decir "salario".

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan solicitar de la Autoridad Laboral competente, que incorpore esta rectificación al texto adjunto de la Resolución aprobatoria de dicho expediente de fecha 12.1.98, nº expte. 69/97, debiendo quedar redactado el referido párrafo en los siguientes términos:

Apartado B) BAJAS VOLUNTARIAS INCENTIVADAS:
"Una indemnización correspondiente a 25 días de **salario** por año de servicio con un tope de 30 mensualidades".

Firman las partes en Prado del Rey a 6 de Febrero de 1998.

POR LA DIRECCION

UGT

APLI

CSI*CSIF

**rtve**

RadioTelevisión Española

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS**1.- INTRODUCCIÓN**

El Ente Público RTVE y sus Sociedades TVE, S.A. y RNE, S.A. han negociado con la Representación de los Trabajadores un expediente de regulación de empleo, al que podrá acogerse, mediante un plan de prejubilación a contratar con una entidad aseguradora, todo el personal fijo que tengan cumplidos o vayan cumpliendo 58 años de edad, a tales efectos el expediente quedará abierto hasta el 31 de diciembre del año 2.002.

La citada autorización se ha producido por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de enero 1.998.

El acogerse o no a la prejubilación será voluntario para los trabajadores.

Las rentas a pagar por la entidad aseguradora, disminuirán a razón de un 2,5% por cada semestre que el trabajador decida retrasar su incorporación al expediente, a partir de la fecha en que puede acogerse por razón de su edad. Esta cláusula no surtirá efecto, en aquellos casos en los que la Dirección de la Empresa no acepte expresamente la solicitud de baja anticipada, realizando en este caso comunicación formal a la entidad aseguradora.

2.- COLECTIVO DE TRABAJADORES, CON COTIZACIONES AL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ANTERIORES AL 1 DE ENERO DE 1.967**A) FASE DE DESEMPEÑO, desde la edad de 58 años hasta los 60 años:**

Tendrán derecho a percibir:

- 1.- La prestación contributiva con cargo al INEM, que en su caso les corresponda, y

**rtve**

RadioTelevisión Española

- 2.- Un complemento mensual igual a la diferencia entre el 90% de su salario neto y la prestación pública del INFM. La cuantía total correspondiente al nivel inicial garantizado se incrementará cada 1 de enero en un 2%.
- 3.- El salario neto de cada trabajador, se calculará de la siguiente manera:
 - Retribuciones básicas (salario, antigüedad, permanencia y progresión de nivel), se computará lo percibido en el último mes de activo.
 - Resto de retribuciones, se calculará con la media de lo percibido en los doce últimos meses, anteriores a la fecha en que causen baja en la empresa.
 - Para el cálculo del salario neto no se tomarán en consideración las cantidades no directamente retributivas, fijas y regulares en su devengo, tales como: gratificaciones, horas extraordinarias, ayudas sociales y asistenciales, complementos de rodaje, indemnizaciones, suplidos y retribuciones en especie.
 - A efectos del cálculo del salario neto, en lo que se refiere a los conceptos retributivos variables, estos como máximo podrán totalizar la cantidad de 175.000,- Ptas./mes, el tope máximo del complemento de Dirección será de 225.000,- Ptas./mes.
- 4.- En cotizaciones, se les garantiza un 100% de su base de contingencias comunes.
- 5.- Se les garantiza un complemento adicional a fin de cubrir:
 - Las retenciones que les realizará el INEM tanto en las prestaciones, siempre que la suma anual de las mismas supere 1.250.000,- Ptas., como en las cotizaciones.
 - Las retenciones que están previstas efectúe la entidad aseguradora, cuando los complementos mensuales superen el máximo exento que prevé la legislación vigente.
 - A estos efectos se tomará en consideración, para su cálculo, las últimas tablas del IRPF en vigor, que se irán deflactando cada año en un 2%, y que anualmente se regularizarán.

**rtve**

Radio Televisión Española

B) FASE DE JUBILACION. desde la edad de 60 años hasta los 65 años

Tendrán derecho a percibir:

- 1.- Pensión del INSS definida según un % sobre la base reguladora de jubilación. El % se definirá en base a la edad que tendrá el asegurado en la fecha de su jubilación, y a los años cotizados.
- 2.- Una renta temporal, igual a la diferencia entre el 90% de su salario neto y la pensión pública del INSS.

El salario neto se habrá ido incrementando en un 2% anual, desde la fecha en la que el trabajador causó baja en la empresa, y de acuerdo a lo contemplado en el apartado 3 de la Fase de Desempleo.

- 3.- Se les garantiza un complemento adicional, a fin de cubrir las retenciones que están previstas que efectúe la entidad aseguradora, cuando los complementos mensuales superan el máximo exento que prevé la legislación vigente.

Asimismo, se les garantiza un complemento adicional, a fin de cubrir las retenciones que le practicará el INSS, cuando la suma anual de la prestación por jubilación anticipada supere 1.250.000,- Ptas.

A estos efectos se tomará en consideración, para su cálculo, las últimas tablas del IRPF en vigor, que se irán deflatingando cada año en un 2%, y que anualmente se regularizarán.

C) FASE DE JUBILACION. a partir de los 65 años.

Tendrá derecho a percibir:

Una renta vitalicia complementaria, igual a la diferencia entre el 100% de su base reguladora de jubilación, si hubiese tenido los 35 años cotizados en la fecha en que hubiese cumplido los 65 años, y con el tope máximo de pensión, y la pensión de jubilación del INSS.

Se considera como hipótesis que el tope máximo de pensión, tendrá un incremento de un 2% anual desde la baja del empleado en la Empresa hasta la fecha de su jubilación.



rtve

Radio Televisión Española

3.- COLECTIVO DE TRABAJADORES, SIN COTIZACIONES AL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ANTERIORES AL 1 DE ENERO DE 1.967

A) FASE DE DESEMPLEO Y SUBSIDIO DE DESEMPLEO, desde la edad de 58 años hasta los 65 años.

Tendrán derecho a percibir:

- 1.- La prestación contributiva con cargo al INEM, que en su caso les corresponda y, una vez agotada esta, la prestación por subsidio de desempleo para mayores de 52 años, siempre y cuando reúna los requisitos legales que para su concesión están reglamentados.
- 2.- Un complemento mensual igual a la diferencia entre el 80% de su salario neto y la prestación pública del INEM.

A efectos del cálculo por parte de la entidad aseguradora se considerará, que el subsidio de desempleo sea concedido en todos los casos.

La cuantía total correspondiente al nivel inicial garantizado se incrementará cada 1 de enero en un 2%.

El salario neto de cada trabajador, se calculará de la siguiente manera:

- Retribuciones básicas (salario, antigüedad, permanencia y progresión de nivel), se computará lo percibido en el último mes de activo.
- Resto de retribuciones, se calculará con la media de lo percibido en los doce últimos meses, anteriores a la fecha en que causen baja en la empresa.
- Para el cálculo del salario neto no se tomarán en consideración las cantidades no directamente retributivas, fijas y regulares en su devengo, tales como: gratificaciones, horas extraordinarias, ayudas sociales y asistenciales, complementos de rodaje, indemnizaciones, suplidos y retribuciones en especie.

**rtve**

RadioTelevisión Española

- A efectos del cálculo del salario neto, en lo que se refiere a los conceptos retributivos variables, estos como máximo podrán totalizar la cantidad de 175.000,- Ptas./mes, el tope máximo del complemento de Dirección será de 225.000,- Ptas./mes.
- 3.- En cotizaciones, se les garantiza un 100% de su base de contingencias comunes, revalorizada anualmente en un 2%, a partir del primer mes de enero posterior a la finalización de la etapa en la que percibirá la prestación básica de desempleo.
- 4.- Se les garantiza un complemento adicional a fin de cubrir:
 - Las retenciones que les realizará el INEM tanto en las prestaciones, siempre que la suma anual de las mismas supere 1.250.000,- Ptas., como en las cotizaciones.
 - Las retenciones que están previstas efectúe la entidad aseguradora, cuando los complementos mensuales superen el máximo exento que prevé la legislación vigente.
 - A estos efectos se tomará en consideración, para su cálculo, las últimas tablas del IRPF en vigor, que se irán deflecionando cada año en un 2%, y que anualmente se regularizarán.

B) FASE DE JUBILACION. a partir de los 65 años

Tendrán derecho a percibir:

Una pensión del INSS del 100% de su base reguladora de jubilación. Si algún empleado del plan, en la fecha de su jubilación, no tuviera cotizados 35 años al Régimen General de la Seguridad Social, el 100% quedará reducido en lo que corresponda.

4.- **SUPUESTO DE FALLECIMIENTO**

En caso de fallecimiento del asegurado antes de los 65 años, sus derechohabientes tendrán derecho a percibir el 100%, de los complementos pendientes de cobro por parte de la entidad aseguradora, hasta que el asegurado hubiese cumplido dicha edad.



rtve

RadioTelevisión Española

5.- **FORMA DE PAGO DE LA PRIMA**

El Tomador de la póliza podrá optar por una de las dos siguientes formas de pago:

- Pago al contado de la prima única, al principio de cada año, con participación en beneficios para el Tomador los días 31 de diciembre, de cada año en que esté en vigor la póliza, por aquellas personas que no opten por el seguro.
- Pago mensual de la prima, a medida de que los trabajadores opten por entrar en ese mes como asegurados de la póliza, para ello la Compañía de Seguros realizará una estimación del pago mensual que el Tomador tendrá que realizar a la Compañía de Seguros, cada mes que el trabajador entre como asegurado en la póliza.

6.- **PRESENTACION DE LAS OFERTAS**

Las ofertas deberán contener además de las condiciones en las que se realiza dicha oferta, una hoja resumen de los costes de las primas a pagar por RTVE en el caso de realizarse la operación al 100%, y un estudio para cada persona con el detalle de los pagos a realizar por la compañía de seguros a los interesados, como el coste de la prima a abonar por RTVE, así como proyecto de póliza en el que figuren las condiciones particulares que han de regir entre las partes.

7.- **ADJUDICACION DEL CONTRATO**

RTVE analizará las ofertas con criterios técnico-económicos, de solvencia, de experiencia en este tipo de productos y de red de oficinas que posean, pudiendo adjudicar el contrato a más de una compañía, repartiéndose, en todo caso, el total de la operación, reservándose RTVE, la facultad de ser informada cuando lo solicite, del cumplimiento de lo pactado.



rtve

RadioTelevisión Española

8.- OTROS DATOS DE INTERÉS

La compañía de seguros se encargará de la ayuda administrativa necesaria (solicitud de subsidio, convenio especial, etc.).

